



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015 -2015-ANA- DGCRH

Lima, 22 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 88456-2014, presentado por **PESQUERA FLORES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20386030198, con domicilio en Av. Morales Duarez Mz. A2 Lote 11 Int A, Urb. Ramón Castilla, provincia Constitucional del Callao, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas de Enlatado y Harina Residual-Planta Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito de fecha 30.07.2014, **PESQUERA FLORES S.A.C.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas de Enlatado y Harina Residual – Planta Chimbote, ubicada en el distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash;

Que, en el desarrollo del procedimiento, mediante Carta N° 196-2014-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 75-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo cuatro (04) observaciones a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con escrito de fecha 23.10.2014, la recurrente solicitó (30) días de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; por lo que, con Carta N° 203-2014-ANA-DGCRH se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con escrito de fecha 17.11.2014, la recurrente remitió la información requerida para el levantamiento de observaciones;

Que, el Informe Técnico N° 179-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación respectiva, concluye que en la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, la recurrente señala como cuerpo receptor al río Lacramarca; sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 093-2010-PRODUCE/DIGAAP indica que los efluentes tratados serán vertidos al cuerpo receptor medio marino costero; asimismo, dicho estudio indica que los efluentes industriales serán vertidos en una primera etapa a la red municipal de la bahía y la segunda etapa fuera de la bahía a través del emisor submarino de Aproferrol; incumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas;



Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las Plantas de Enlatado y Harina Residual –Planta de Chimbote, presentada por **PESQUERA FLORES S.A.C**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **PESQUERA FLORES S.A.C.**, provenientes de las Plantas de Enlatado y Harina Residual – Planta Chimbote, ubicada en el distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA FLORES S.A.C.**

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama y a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.



Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua